



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00001



1

2

3 ESCRITURA NUMERO:

4 2644

5 CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA K&IMPORT CIA. LTDA.

6 OTORGADA POR:

7 LIDIA ESPERANZA BECERRA GUZMAN y DARIO JOSE DUEÑAS

8 ANDRADE

9 CUANTÍA: US \$ 400,00

10 DI 3 COPIAS

11 FM

12

13 En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez y seis
14 de marzo del dos mil nueve, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA,
15 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración y
16 suscripción de la presente escritura de constitución de la compañía
17 K&IMPORT CIA. LTDA.; la Señora LIDIA ESPERANZA BECERRA GUZMAN,
18 de estado civil casada, por sus propios derechos; y, el Señor DARIO JOSE
19 DUEÑAS ANDRADE, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los
20 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
21 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
22 obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado
23 su cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta; advertidos que fueron los
24 comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura,
25 así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que
26 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor

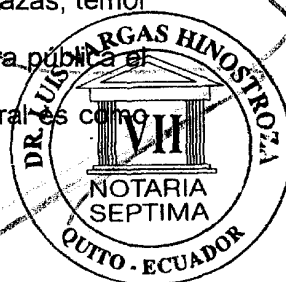
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.

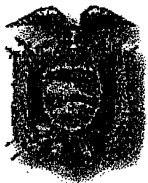
Quito, a 20 de marzo de 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Notaria Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
2 sírvase incorporar una de Constitución de compañía limitada, contenida en las
3 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
4 celebración del presente instrumento de constitución de una compañía
5 limitada, las personas que se señalan a continuación, en calidad de socios:
6 Señora Lidia Esperanza Becerra Guzmán, de estado civil casada; y, Señor
7 Dario José Dueñas Andrade, de estado civil soltero; los comparecientes son
8 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de
9 Quito, libre y voluntariamente, capaces para contratar y por sus propios
10 derechos.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los
11 comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto
12 constituyen una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la
13 Legislación Ecuatoriana, particularmente por la Ley de Compañías, Leyes,
14 Reglamentos Especiales, por el Código de Comercio y por el presente
15 Estatuto Social, aprobado por los socios.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA
16 COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
17 DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-
18 Denominación.- La compañía se denominará K&IMPORT CIA. LTDA.
19 ARTICULO DOS.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO
20 TRES.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía será el catón Quito,
21 provincia de Pichincha, República del Ecuador, no obstante se podrá
22 establecer sucursales, agencias, establecimientos, locales, oficinas y
23 representaciones que consideren necesarias, dentro o fuera del territorio
24 nacional en cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales
25 pertinentes. ARTICULO CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la
26 compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del
27 presente contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
28 ampliarse o reducirse si así lo resolviere la Junta General de Socios de

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00002

1 conformidad con la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO CINCO.- El objeto
2 social de la compañía es: a) Compra, venta, importación, exportación,
3 distribución y comercialización de productos alimenticios en general, b)
4 Inspección de productos alimenticios, c) Representación, distribución y
5 agentes comerciales de fabricantes y distribuidores de bienes como equipos
6 mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, tanto sus partes,
7 accesorios, repuestos y material en general, relacionados a la industria
8 alimenticia; d) Proveer servicios de certificación y control de calidad, sistemas
9 de seguridad industrial y afines; e) Construcción, operación de centros de
10 distribución de productos alimenticios con sus servicios complementarios,
11 para la comercialización de los mismos; y, f) Transformación de materias
12 primas alimenticias a productos terminados.- ARTICULO SEIS.- Medios para
13 el cumplimiento del objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social la
14 compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar,
15 importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes, y en general celebrar
16 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se
17 relacione con su objeto social. Podrá también contratar préstamos y recibir
18 créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías,
19 fusionarse con ellas o absorberlas, y, en general, ejecutar cuanto acto,
20 contrato y operaciones civiles y de comercio sean permitidas por la Ley y
21 guarden relación con el objeto social, estando facultada para asociarse con
22 compañías nacionales o extranjeras constituidas o a constituirse con un
23 objeto similar o complementario al suyo.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
24 CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SIETE.- Capital.- El
25 capital social de la compañía es de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en cuatrocientas



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, 20 JUL 2003

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



Notaria Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 integración de capital.- ARTICULO OCHO.- De las participaciones.- La
2 compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le
3 corresponda en el que constará su carácter de no negociable y el número de
4 participaciones pertinentes, según su aportación. Dicho certificado será
5 firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO
6 NUEVE.- Cesión de participaciones.- Las participaciones de los socios podrán
7 transferirse por acto entre vivos en cumplimiento de las disposiciones
8 aplicables de conformidad con la Ley de Compañías. Los socios tienen
9 derecho preferente para adquirir tales participaciones, el socio que deseara
10 ceder alguna o algunas de sus participaciones, deberá primero proponerlo
11 ante los actuales socios y únicamente si ellos no las quisieren podrán hacerlo
12 a terceros contando siempre con el consentimiento unánime del capital
13 social.- ARTICULO DIEZ.- De la reserva legal.- La compañía formará un
14 fondo de reserva igual al veinte por ciento del capital social, cada año la
15 compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
16 ciento para este fondo.- CAPITULO TERCERO: GOBIERNO y
17 ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO ONCE.- Órganos y funcionarios.- La
18 compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y su
19 administración le corresponde al Presidente y al Gerente General.-
20 ARTICULO DOCE.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de
21 Socios es el órgano supremo de la compañía, estará formada por los socios,
22 sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos en el
23 número suficiente para formar un quórum.- ARTICULO TRECE.- Atribuciones
24 y Deberes de la Junta General de Socios.- Son atribuciones y deberes de la
25 Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
26 obligaciones que la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto determinen; b)
27 Interpretar en forma obligatoria los casos de duda que pudiesen presentarse
28 sobre las disposiciones constantes en el Estatuto; c) Nombrar o remover al



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00003



NOTARIA 18
Dr. Gonzalo

1 Presidente y Gerente General de la compañía, con sujeción a la Ley de
2 Compañías; d) Acordar la exclusión de socios de conformidad con lo
3 establecido en la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la creación o
4 supresión de sucursales, agencias, representaciones o establecimientos de la
5 compañía; f) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia
6 privativa del Presidente o Gerente General de la Compañía; g) Implementar
7 las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la compañía; h)
8 Conocer y aprobar sobre las cuentas, balances e informes que presenten los
9 administradores; i) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y
10 sobre la prórroga del contrato social; j) Decidir sobre la adquisición,
11 enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la
12 compañía cuyo valor sobre pase los treinta mil dólares; y, k) Los demás que
13 señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO CATORCE.-
14 De la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General Ordinaria
15 se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del respectivo
16 ejercicio económico, previa convocatoria del representante legal de la
17 compañía a los socios, con el objeto de conocer y aprobar las cuentas,
18 balances e informes que presenten los administradores, decidir sobre la
19 distribución de utilidades; efectuar las remociones, nombramientos y tratar los
20 temas que sea menester para el normal desempeño de la compañía. La Junta
21 General Extraordinaria se efectuará en cualquier fecha, previa convocatoria,
22 por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, por parte del
23 gerente general de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación a
24 la fecha establecida para la sesión. En los dos casos anteriores, las
25 convocatorias se entregarán en forma escrita a cada uno de los socios en las
26 direcciones que para el efecto se registran en los libros de la compañía su

NOTARIA DECIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial, se hace constar que esta es una
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a

10 JUL 2009



Dr. Gonzalo Remigio Chacón
NOTARIO

Socios. ARTICULO QUINCE.- De la Comparecencia de los



Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

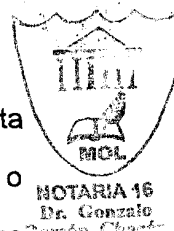
1 Socios a la Juntas; Quórum y Votaciones.- A las Juntas podrán concurrir
2 personalmente los socios, mediante representación legal constante en un
3 poder notarial o comunicación, en todo caso, contendrá los mismos requisitos
4 establecidos en el Reglamento de las Juntas Generales de Socios expedido
5 por la Superintendencia de Compañías. El quórum para la Junta General de
6 Socios, en la primera convocatoria será del cincuenta y uno por ciento del
7 capital social; y en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número
8 de socios que se hallen presentes, particular que se indicará en la
9 convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social
10 concurrente a la reunión, serán obligatorias para todos los socios, hayan o no
11 concurrido a la sesión y votado a favor o en contra de la moción presentada y,
12 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones sin perjuicio del derecho
13 de impugnación establecido en la Ley; los votos en blanco y las abstenciones
14 se sumaran a la mayoría; por cada participación el socio tendrá derecho a un
15 voto. ARTICULO DIECISEIS.- De las Juntas Universales de Socios.- No
16 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
17 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
18 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
19 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
20 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten
21 por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DIECISIETE.- Del
22 Presidente.- El Presidente podrá ser socio o no de la compañía, será elegido
23 por la Junta General, durará en sus funciones dos años y podrá ser
24 indefinidamente reelegido. Las atribuciones y deberes, además de las
25 previstas en la Ley son las siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de la
26 Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario las Actas de Junta
27 General; c) Vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con
28 el Gerente General los certificados de aportación; e) Cuidar de la ejecución y

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00004



1 del cumplimiento de la Ley, del Estatuto y de las Resoluciones de la Junta
2 General; f) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o
3 definitiva, con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras
4 dure la ausencia o hasta que la Junta General designe un reemplazo y se
5 haya inscrito el nombramiento respectivo; y, g) Las demás facultades que le
6 otorgue la Ley, el Estatuto y aquellas que le otorgue la Junta General.
7 ARTICULO DIECIOCHO.- Del Gerente General. El Gerente General podrá
8 ser socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta General, durará
9 dos años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Las
10 atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Representar legalmente a
11 la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir la gestión económica,
12 financiera y administrativa de la compañía; c) Planificar, coordinar y ejecutar
13 las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) Actuar como
14 Secretario en la Junta General de Socios, firmar con el Presidente los
15 certificados de aportación, suscribir el nombramiento de presidente, conferir
16 copias y certificaciones del mismo; e) Librar, aceptar y/o endosar letras de
17 cambio o cualquier otro efecto de comercio, abrir y cerrar cuentas corrientes o
18 de cualquier otra naturaleza bancaria o financiera, designar a la persona o
19 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
20 contra las referidas cuentas; f) Subrogar al Presidente por falta o ausencia
21 temporal o definitiva con todas sus atribuciones y sin perder las suyas
22 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General designe al
23 titular; g) Someter anualmente a consideración de la Junta General, para su
24 aprobación dentro de los sesenta días posteriores a la culminación del
25 ejercicio económico, un informe sobre la marcha de la compañía, el balance,
26 el estado de pérdidas o ganancias y la forma de distribución de beneficios.

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que se
fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 2009

Dr. Gonzalo Román
NOTARIO



Notaria Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Estatuto y las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO DIECINUEVE.-
2 Prórroga de funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el
3 ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubieren cumplido los plazos para
4 los cuales fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados. CAPITULO
5 CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA E
6 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VEINTE.- Disolución y
7 liquidación.- La disolución y liquidación forzosa o voluntaria de la compañía
8 estará determinada por las disposiciones legales constantes en la Ley de
9 Compañías. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra
10 de uno o más de sus socios. El Gerente General de la compañía será el
11 liquidador. ARTICULO VEINTIUNO.- Integración del Capital Social. El capital
12 social de la compañía es de CUATRO CIENTOS DOLARES íntegramente
13 suscrito y pagado en numerario y se encuentra acreditado en la
14 correspondiente cuenta de integración de capital, como aparece del
15 certificado bancario adjunto. El cuadro de integración del capital social es el
16 siguiente:

17	NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	%
18		SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPAC.	
19		USD\$	USD\$		
20	LIDIA BECERRA GUZMAN	220	220	220	55
21	DARIO DUEÑAS ANDRADE	<u>180</u>	<u>180</u>	<u>180</u>	<u>45</u>
22		400	400	400	100

23 ARTICULO VEINTIDOS.- Disposiciones Generales. En todo cuanto no se
24 encuentre previsto en el presente Estatuto se aplicará las disposiciones
25 constantes en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás legislación
26 aplicable. Los otorgantes expresamente autorizan al doctor Rolando Falconí
27 Molina, para que intervenga profesionalmente en la instrumentación y
28 perfeccionamiento de la presente constitución de compañía limitada. Usted

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00005



1 Señor Notario, incorporará las demás cláusulas de estilo para la perfecta
2 validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda
3 elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido
4 elaborada y firmada por el Doctor Rolando Falconi Molina, afiliado al Colegio
5 de Abogados de Pichincha, con matrícula número seis mil diez y ocho.- Para
6 la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos
7 legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes integralmente por mí,
8 el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en
9 unidad de acto de todo lo cual doy fe.

10

11

12

13 LIDIA ESPERANZA BECERRA GUZMAN

14 C.C. 171064238-8

15

16

17 Dario Dueñas.

18 DARIO JOSE DUEÑAS ANDRADE

19 C.C. 1713700837

20

21

22

23

24

25

26

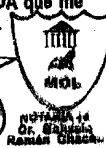
27

28

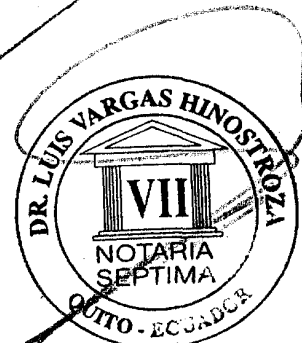
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a 20 JUL 2009

Dr. Gonzalo Roldán Chacón
NOTARIO



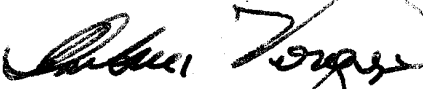
Luis Vargas Hinostroza
EL NOTARIO



Notaria Séptima del Cantón Quito

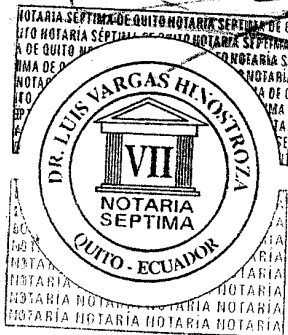
RAZÓN.- Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** correspondiente a la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA K&IMPORT CIA LTDA otorgada por los señores Lidia Esperanza Becerra Guzmán y Darío José Dueñas Andrade; sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

El Notario

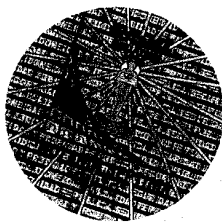


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía K&IMPORT CIA. LTDA., celebrada en esta notaria con fecha diez y seis de marzo del año dos mil nueve, tome nota de la RESOLUCION No. 09.Q.IJ.001208 emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y tres de marzo del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte y cinco de marzo del año dos mil nueve.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





BANCO PICHINCHA C.A.

00006



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10-03-2009

Mediante comprobante No. 178771802

, el (la) Sr.(a)(ita)

Dr. Rolando Falconi Molina

con CI # MAT PROF 6018 CAP

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

K&IMPORT CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	LIDIA BECERRA GUZMAN	US.\$.	220.00
2	DARIO DUEÑAS ANDRADE	US.\$.	180.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



Gabriel Vallejo Moreno
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, 20 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7235384
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALCONI MOLINA ALCI ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2009 1:36:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- K&IMPORT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171370083-7

DUEÑAS ANDRADE DARIO JOSE

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

19 MARZO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 003-0 02-5 02135 M

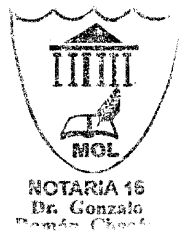
PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUREZ 1984

Dario Dueños

FIRMA DEL CEDULADO

00007



Dario Dueños.

ECUATORIANA***** V134312222

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROFESION

GONZALO OCTAVIO MANUEL DUEÑAS

JEJUS IRENE ANDRADE

DURAN 04/08/2008

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0157048

FORMA 148

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

124-0104 NÚMERO

1713700837 CÉDULA

DUEÑAS ANDRADE DARIO JOSE

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

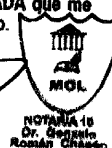
CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 20 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



Ciudadanía 171064238-B

BEERRA GUZMAN LIDIA ESPERANZA
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 28 FEBRERO 1969
 001-0133 60375 E
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1969




EQUATORIANA**** 111333222

CASADO XAVIER M. SILVA PAZMINO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MOISES EUDORO BECERRA B
 AMABLE ESPERANZA GUZMAN A
 QUITO 10/08/2006
 10/08/2018

REM 2056944



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

136-0023 **1710642388**
 NÚMERO CÉDULA
 BECERRA GUZMAN LIDIA ESPERANZA

FECHINA PROVINCIA QUITO
 LA MACORRERA CANTON
 PARROQUIA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



00008



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 23 de marzo del 2.009, bajo el número **948** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**K&IMPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de marzo del 2.009, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **582**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10501**.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

NOTARIA DECIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es **FIEL COMPULSA** de la **COPIA CERTIFICADA** que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a ...

20 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0018179

Quito,

27 III 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **K&IMPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL